



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Cooperativa Ovino del Suroeste. (2014062617)

Habiéndose firmado el día 12 de noviembre de 2014, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Cooperativa Ovino del Suroeste, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de noviembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LA COOPERATIVA OVINO DEL SUROESTE

En Mérida, a 12 de noviembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Ernesto de Miguel Gordillo, Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 169/2011, de 22 de julio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 26 de julio de 2011, (DOE n.º 147, de 01/08/2011), por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General.

De otra, D. Francisco Aragón Caballero, Presidente de la Cooperativa Ovino del Suroeste (OVISO) con CIF F-06305007 y domicilio en Ctra. EX-104 km 4,8 (06700) Villanueva de la Serena (Badajoz), debidamente autorizado por la Junta Rectora de dicha entidad.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

1. Que OVISO, cooperativa de segundo grado creada en 1999, tiene como fin la organización productiva y comercialización del ovino de carne de sus cooperativas socias, que son, Fovex SAT, Cooperativa Sierra de San Pedro, Copreca, Alanser, Castillo de Herrera y Cooperativa Ganadera de Castuera.
2. Que entre sus cooperativas reúne, en Extremadura, 700.000 ovejas, que constituyen el 30 % de la cabaña total de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 43 % del ovino agrupado en nuestra Comunidad Autónoma.
3. Que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene atribuidas competencias en mejora de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el Decreto 209/2011, de agosto (DOE 152, de 8 de agosto).
4. Que, en este contexto, el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, tiene como objetivo la mejora de la ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mantiene, para ello, un rebaño de ovino formado con las principales razas de uso en la zona al objeto de dar servicio a las necesidades del sector.
5. Que el CENSYRA mantiene convenios de colaboración con las Asociaciones de Criadores de Raza Merina y de Ovinos Precoces, razas que, a su vez, conforman la base genética de las ganaderías integradas en OVISO con las que participa en los esquemas de Selección y Mejora de las razas.
6. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir un progreso genético y de productividad importante, y que el mismo se haga extensible a todos los criadores de ganado ovino de Extremadura.



A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente convenio es participar conjuntamente en los programas de mejora genética y de productividad que OVISO proponga y para los que acepte el apoyo de la Consejería con el fin de conseguir un progreso significativo en la mejora de la producción ovina de la Comunidad Autónoma de cuyos resultados puedan beneficiarse los criadores de ovino de Extremadura.

En cada momento, teniendo en cuenta las propuestas de trabajo, los miembros de la Mesa de seguimiento del Convenio establecerán estrategias operativas a seguir.

SEGUNDA. Actuaciones.

Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que actuará como Centro de Valoración en pruebas de progenie y de Preparación de Dosis Seminales, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente y las líneas previamente establecidas.

Así mismo, podrán ponerse en marcha otras acciones a realizar en explotaciones externas al CENSYRA e integradas en OVISO de acuerdo, igualmente, a las estrategias operativas de mejora previamente establecidas.

TERCERA. Compromisos.

1. El CENSYRA pone a disposición un número de ovejas no superior a 200, a precisar cada año, según los programas de acción conjunta, para realizar con ellas los cruces pertinentes. Así mismo, la descendencia obtenida de estos cruces permanecerá en las instalaciones del CENSYRA el tiempo necesario para la realización de los estudios de cebo y conformación comercial de canales contemplados en los programas establecidos hasta su sacrificio. Dichos estudios serán realizados por técnicos del CENSYRA con la asistencia de OVISO que, en su caso, se requiera.
2. Los carneros empleados para los cruzamientos dirigidos podrán ser propiedad de la Consejería, elegidos entre los que componen los rebaños del CENSYRA, o bien proceder de ganaderías integradas en OVISO cuyos animales estén inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Criadores de Raza Merina y de Ovinos Precoces según conste en el programa convenientemente establecido, realizándose las cubriciones mediante Monta Natural o Inseminación Artificial (IA).
3. Los carneros donantes de semen procedentes de alguna explotación diferente al CENSYRA ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados y provistos de una póliza de seguro. En estación estarán a la atención y cuidado de la Consejería, quien, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico



necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales, quedando en las instalaciones el tiempo necesario para su entrenamiento, recogida, elaboración y utilización de las mismas.

4. OVISO, según programa establecido, podrá disponer un determinado número de rebaños de ovejas para su cubrición mediante IA con las dosis preparadas en el CENSYRA. Para su aplicación, contará con la asistencia y apoyo técnico de la Consejería quien, a través del CENSYRA, queda facultada para proceder a la formación como técnicos inseminadores al personal de OVISO que la cooperativa designe.

El coste de la alimentación de los animales participantes en las pruebas de cebo y posterior estudio de canales será a cargo de OVISO. Los gastos de alojamiento y manutención de sementales ajenos al Censyra durante su estancia en el centro serán de cuenta del CENSYRA, con cargo al capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

5. Así mismo, las instalaciones animales que fueran necesarias y no existan en el CENSYRA, serán suministradas y/o abonadas por OVISO para asegurar la correcta realización de los ensayos.
6. La ejecución de este Convenio no llevará la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

CUARTA. Dosis Seminales.

1. Las dosis seminales extraídas y preparadas serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente, para uso en inseminación artificial y, una parte de ellas, congeladas y almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
2. El 50 % de las dosis obtenidas de carneros externos a la Consejería quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura, y podrán ser distribuidas entre los ganaderos extremeños, con arreglo a criterios objetivos y/o para provisión de los Esquemas de Selección de las Asociaciones de criadores de ovino con presencia en la Comunidad Autónoma.
3. El otro 50 % de las dosis seminales serán propiedad del ganadero, Asociación o Cooperativa que aporte al carnero donante, quien podrá disponer de ellas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.

QUINTA. Mesa de Seguimiento.

Se constituirá una Mesa de Seguimiento del Convenio, la cual velará por su correcto cumplimiento y estará integrada por:

- El Jefe de Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como Presidente.
- El Director del CENSYRA, que actuará como Secretario.
- El Presidente de la Cooperativa Ovino del Suroeste, o persona en quien delegue, como vocal.

***SEXTA. Duración.***

El presente Convenio tendrá vigencia de cuatro años, desde la fecha de su firma. Podrá prorrogarse por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El contenido de esta estipulación no podrá ser objeto de modificación consensuada, salvo causas justificadas admitidas por ambas partes o de fuerza mayor.

SÉPTIMA. Resolución.

Ambas partes podrán resolver de mutuo acuerdo el mismo, siempre que no hubiere razones de interés público que hagan necesaria la permanencia del convenio.

El convenio quedará resuelto si nuevas normas vigentes hicieran imposible las prestaciones que constituyen su objeto.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio facultará a la otra para resolver el mismo.

OCTAVA. Modificación.

Podrán ser modificados los términos de este convenio por mutuo acuerdo por razón de interés público, siempre que la modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestarios.

NOVENA. Facultades de comprobación de la Administración.

La Cooperativa deberá atender los requerimientos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asume en este convenio.

DÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente acuerdo tiene la naturaleza de convenio administrativo de colaboración al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las partes se comprometen a intentar resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir. En caso de no lograrse este objetivo, podrán acudir a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA,
(PA Resolución 26 de julio de 2011,
DOE núm 147, 1/08/11)

EL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA
OVINO DEL SUROESTE

Fdo.: ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

Fdo. FRANCISCO ARAGÓN CABALLERO

• • •